

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

CERTIFICA:

Que tiene a la vista el acta de Reunión No Presencial, levantada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día veinticinco de febrero de dos mil trece, la cual en su punto “TERCERO” contiene la aprobación de la resolución CRIE-NP-05-2013, la que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. CRIE-NP-05-2013
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, modificado por el Artículo 7 del Segundo Protocolo, establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia.

II

Que en el artículo 23 literal e) del mismo Tratado, dispone entre las atribuciones de la CRIE, la de regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regional; por su parte, el artículo 14, del mismo cuerpo legal, en su párrafo primero establece que la remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado, de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE.

III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, en el numeral I5.1 del Anexo I del Libro III, establece que el Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra:

- a) Los costos eficientes de administración, operación y mantenimiento (AOM) de una empresa eficientemente operada;
- b) El servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$ 435.5 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC;
- c) El Valor Esperado por Indisponibilidad (VEI);

- d) Los tributos, que pudieran corresponderle; y una rentabilidad regulada considerando un aporte patrimonial de la EPR de hasta US\$ 58.5 millones.

Que en relación a la tasa de Rentabilidad, conforme lo establecido en el numeral 15.2 del citado Anexo, mientras la CRIE no autorice la metodología de cálculo de la rentabilidad y su respectivo valor, se utilizará la tasa interna de retorno del aporte patrimonial a un valor del 11% durante el periodo de amortización de los créditos con que se financiaron las inversiones asociadas a la construcción. La tasa interna de retorno del aporte patrimonial se calcula con los flujos de efectivo de los aportes de capital y los pagos de dividendos de EPR en el periodo de amortización antes mencionado. El mismo reglamento, en su numeral 15.8 del Anexo I del Libro III, establece que el VEI para la Línea SIEPAC será calculado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 del Libro III, el cual en el numeral 6.2.1 indica que el EOR propondrá a la CRIE los Objetivos de Calidad del Servicio de Transmisión, los cuales serán usados para el cálculo del Valor Esperado por Indisponibilidad (VEI), para cada elemento de la RTR. Por su parte, el numeral 15.9 del Anexo I del Libro III, establece que los tributos que el Agente Transmisor EPR tenga que pagar asociados exclusivamente a la actividad de transmisión de energía eléctrica por la Línea SIEPAC deben ser certificados por la autoridad competente o auditor independiente contratado para tal efecto. De acuerdo al numeral 15.3 del Anexo I, si la Línea SIEPAC es puesta en operación comercial por tramos, entonces el Ingreso Autorizado Regional será actualizado conforme los tramos sean puestos en servicio. Conforme lo que se establece en el numeral 15.11 del Anexo I del Libro III, cualquier diferencia entre el estimado y los valores reales del servicio de la deuda, los tributos y la rentabilidad regulada, deberá ser informada a la CRIE para considerarla como un ingreso extra o como un ingreso faltante en el cálculo del próximo IAR anual.

IV

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–, mediante resolución CRIE-P-12-2012, de fecha 24 de julio de 2012, estableció el Costo Estándar para la línea SIEPAC por un valor de US\$396,040,009 y el porcentaje de 1.90% aplicable al referido costo, para establecer los costos de Administración, Operación y Mantenimiento correspondientes. Asimismo, la Comisión dictó la Resolución CRIE-P-23-2012, de fecha 23 de noviembre de 2012, en la que se declaró la puesta en operación comercial por tramos de la línea SIEPAC, después de cumplidos los requisitos establecidos en la Regulación vigente, quedando pendientes de entrar en operación comercial los tramos Panaluya-El Florido, El Florido-San Buenaventura y Parrita-Palmar Norte, por las razones que adelante se detallan.

V

Que mediante nota No. GGC-12968, de fecha 31 de octubre de 2012, la Empresa Propietaria de la Red (EPR) solicitó el Ingreso Autorizado Regional (IAR) para el año 2013, por la suma de US\$114,660,553, según el detalle que se presenta a continuación:

IAR 2013 solicitado por EPR (en US\$)

Concepto	Pendiente 2011	Pendiente 2012	Directo 2013	Anticipo 2014	Total
AOM	-	-	14,110,617	3,705,000	17,815,617
Servicio de Deuda	-	-	34,216,947	13,388,879	47,605,827
Tributos	2,645,256	11,404,899	20,736,801	-	34,786,957
VEI	-	-	852,152	-	852,152
Rentabilidad	-	-	13,600,000	-	13,600,000
Totales	\$ 2,645,256	\$ 11,404,899	\$ 83,516,518	\$ 17,093,879	\$ 114,660,553

VI

Que de acuerdo a la regulación vigente, la CRIE procedió a la revisión de lo solicitado por la EPR y encontró que esta empresa realizó los cálculos de los componentes del IAR en términos distintos a lo que establece el RMER y las Resoluciones emitidas por la CRIE al respecto, por lo que se corrigieron dichos cálculos en el siguiente sentido:

- Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento:** Los gastos de AOM fueron calculados por la EPR como el 3% sobre una base de capital de US\$494.0 millones. Además, la empresa realizó el adelanto de un trimestre de AOM de 2014, lo cual no estaba autorizado. Por lo anterior, la CRIE realizó las correcciones correspondientes a efectos de aplicar el porcentaje de 1.90% sobre el Costo Estándar aprobado en la Resolución No. CRIE-P-12-2012, sin incluir el adelanto del primer trimestre del 2014 solicitado por la EPR.
- Servicio de la Deuda:** La EPR incluyó el servicio de la deuda de todos los meses de 2013, sin considerar el reconocimiento realizado por esta Comisión en el IAR de 2012 correspondiente al primer trimestre del presente año, contenido en resolución CRIE-P-22-2012; además la EPR incluyó el primer trimestre de 2014. La CRIE realizó las correcciones correspondientes, procediendo a eliminar lo solicitado para el primer trimestre de 2013 e incluyendo el primer trimestre del 2014, observando similar criterio al establecido en la citada resolución CRIE-P-22-2012.
- Valor Esperado de Indisponibilidad (VEI):** La EPR estimó un valor de US\$852,000. De acuerdo al numeral 15.8 del Anexo I del Libro III del RMER, el VEI para la Línea SIEPAC será calculado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 del mencionado Libro III; el cálculo realizado por EPR no está autorizado por CRIE, por tal razón se considera improcedente. Al respecto, la CRIE mediante resolución CRIE-NP-19-2012, de fecha 16 de noviembre de 2012 fijó en cero el valor del Cargo de Compensación Horaria para la RTR, siendo éste la base para calcular el VEI.
- Tributos:** La EPR solicitó el reconocimiento en el IAR de US\$34,786,957 en concepto de tributos, sin embargo, únicamente remitió a la CRIE, por medio de la nota No. GGC del 19 de diciembre de 2012, las declaraciones de renta, recibos de pago y certificación de pago correspondiente al ISR del año 2011 por la suma de US\$2,645,256. Adicionalmente, mediante la nota No. EPR/GU/13-024, remitió los comprobantes de los anticipos de pago de Impuesto sobre la Renta del año 2012, por la suma de US\$596,225 y de acuerdo a los estados de resultados preliminares por país que remitiera a la CRIE la EPR, mediante nota GGC-13301 documenta los tributos totales correspondientes al año 2012 por US\$ 11,404,899, conforme al siguiente detalle:

(CIFRAS EN US DÓLARES)

Descripción	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	Total
Impuesto sobre la renta 2011	-	1,378,553	-	10,346	1,069,025	187,332	2,645,256
Impuesto remesas 2011	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto al Activo 2011	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Municipales 2011	-	-	-	-	-	-	-
Redistribución Imp. Municipales tramos internos	-	-	-	-	-	-	-
Total Impuestos 2011	-	1,378,553	-	10,346	1,069,025	187,332	2,645,256
Impuesto sobre la renta 2012	2,845,585	1,150,188	2,072,473	156,703	2,924,992	978,539	10,128,480
Impuesto remesas 2012	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto al Activo 2012	-	-	158,187	-	-	-	158,187
Impuestos Municipales 2012	3,000	793,044	78,609	7,533	5,207	65,000	952,393
Aportación Solidaria 2012	165,839	-	-	-	-	-	165,839
Total Impuestos 2012	3,014,424	1,943,232	2,309,268	164,236	2,930,199	1,043,539	11,404,899
Total Impuestos IAR	3,014,424	3,321,785	2,309,268	174,582	3,999,224	1,230,872	14,050,155

Por lo anterior, se concluye que el monto por tributos, de los años 2011 y 2012, a ser incluidos en el IAR 2013, corresponde a la suma de US\$ 14,050,155; y con base en lo que establece la Metodología Transitoria para el cálculo, conciliación y facturación del Peaje Operativo y Cargo Complementario, en el IAR del tramo No Interconector de cada país, es en donde corresponde incluir los tributos o impuestos aplicables en el país que los ocasiona.

- e. **Rentabilidad Regulada:** Para calcular la Rentabilidad la EPR utilizó la tasa de 11% sobre la suma de US\$494.0 millones. La CRIE corrigió el cálculo de la rentabilidad incluyendo el cálculo de la Rentabilidad sobre el aporte patrimonial de US\$58.5 millones, de acuerdo a lo establecido en el RMER, Libro III, Anexo I, numeral I5.1, literal d), por lo que la rentabilidad que corresponde incluir en el IAR que se aprueba en la presente resolución asciende a la suma de US\$5,169,451.
- f. **Tramos en operación:** La EPR consideró que el único tramo que no estaría en operación comercial al 31 de diciembre de 2012 sería Parrita-Palmar Norte, y considera que su fecha de entrada en operación será el 31 de julio de 2013. Sobre este punto, esta Comisión realiza los siguientes ajustes a las fechas de este tramo y de otros, como sigue:
 1. **Panaluya-San Buenaventura:** En este tramo se terminaron las pruebas a finales de diciembre de 2012, sin embargo, por una carga conectada por ENEE sin haber seguido el procedimiento que establece la regulación regional, y estando en espera de la aprobación de la solicitud de conexión respectiva, la fecha de entrada en Operación Comercial es incierta.
 2. **Sandino-Ticuantepé:** se concluyeron las pruebas operativas en diciembre de 2012, y de acuerdo a lo informado por el CNDC de ENATREL, el tramo quedó operando permanentemente el 31 de enero de 2013. Por lo anterior, se considera en operación a partir de febrero de 2013.
 3. **Parrita-Palmar Norte:** podría finalizarse su construcción en junio de 2013 y, después de esto, la EPR estima que son necesarios trabajos adicionales que llevarán el cronograma



hasta abril de 2014 por lo cual hasta esa fecha podría declararse éste tramo en operación comercial.

En el siguiente cuadro se presentan las fechas de entrada en operación de los diferentes tramos de la línea SIEPAC.

Fecha de Entrada en Operación de los Tramos de la Línea SIEPAC

TRAMOS	ENTRADA OPERACIÓN
GUATEMALA	
GUATE NORTE - PANALUYA	31/ago/2012
PANALUYA - EL FLORIDO	
AGUACAPA - FRONTERA EL SALVADOR	31/ene/2012
EL SALVADOR	
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	31/ene/2012
AHUACHAPAN - NEJAPA	31/mar/2012
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	31/mar/2012
15 SEPTIEMBRE - FRONTERA HONDURAS	30/nov/2011
HONDURAS	
EL FLORIDO - SAN BUENAVENTURA	
SAN BUENAVENTURA - TORRE 43	31/mar/2012
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	30/nov/2011
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	31/oct/2012
NICARAGUA	
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	31/oct/2012
SANDINO - TICUANTEPE	01/feb/2013
TICUANTEPE - FRONTERA COSTA RICA	30/nov/2011
COSTA RICA	
FRONTERA NICARAGUA - CAÑAS	30/nov/2011
CAÑAS - PARRITA	31/ago/2012
PARRITA - PALMAR NORTE	01/abr/2014
PALMAR NORTE - RÍO CLARO	30/nov/2012
RÍO CLARO - FRONTERA PANAMÁ	01/ene/2011
PANAMÁ	
FRONTERA COSTA RICA - VELADERO	01/ene/2011

VII

Que con fecha 6 de febrero del año en curso, la CRIE emitió la resolución identificada como CRIE-NP-04-2013, en la cual se reconoció a la Empresa Propietaria de la Red -EPR-, los impuestos pagados o desembolsos a cuenta que realizó en el año 2012, reconociendo asimismo, de forma extraordinaria el Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado por la misma y documentados, correspondiente al 2011, los

que fueron debidamente comprobados en la forma fijada por dicha resolución, de conformidad con la regulación vigente, anexo I, del Libro III del RMER, numeral I5.11, corresponde incluir en el IAR 2013 el estimado de los tributos a pagar durante dicho año por cada país, como remanente del ISR causado durante el año 2012, de acuerdo a los estados de resultados preliminares por país que remitiera a la CRIE la EPR mediante nota GGC-13301 y que documentan los tributos correspondientes al año citado.

VIII

Que durante la reunión tripartita celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 14 de febrero del año en curso, en la que participaron las Juntas Directivas de la Empresa Propietaria de la Red – EPR-, el Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional –CDMER-, y la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-, la EPR presentó argumentos y pruebas adicionales sobre la situación actual del flujo de caja de la misma, así como la situación del pago de los impuestos y cumplimiento de sus demás obligaciones. Dicha información aportó nuevos criterios para la evaluación integral de la solicitud presentada por la EPR respecto al IAR 2013.

IX

Que dado que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica –ENEE- de la República de Honduras, está utilizando el tramo de línea Panaluya-San Buenaventura como un refuerzo interno para alimentar la subestación San Nicolás, impidiendo a la región realizar transacciones y obtener beneficios del mercado eléctrico regional, corresponde que en tanto la ENEE cumpla con los requisitos técnicos y comerciales de acceso a la Red de Transmisión Regional –RTR-, para su operación comercial normal establecidos en la normativa regional, procede considerar dicho tramo como no interconector de la línea SIEPAC, asignando a Honduras el servicio de la deuda que por dicho tramo corresponde pagar, siendo procedente modificar su clasificación en este sentido en la Metodología Inicial Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional para la Remuneración de la Línea SIEPAC y, por tanto, el Cargo Complementario correspondiente sea asignado en el Documento de Transacciones Económicas Regionales –DTER-, a la ENEE.

X

Que de acuerdo a las revisiones y correcciones realizadas, el monto a reconocer en concepto de IAR de la EPR para el año 2013, es por la suma de US\$ 60,079,241 en el cual se consideran en operación comercial los tramos de la Línea SIEPAC, con la consideración especial del tramo Sandino-Ticuantepé, a partir de febrero de 2013 y exceptuando los tramos Panaluya-San Buenaventura y Parrita-Palmar Norte, para los que se reconoce únicamente el servicio de la deuda correspondiente a cada tramo, siendo procedente aprobar el Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red para el período enero a diciembre 2013, para cada tramo de Línea, de acuerdo al programa de entrada en operación comercial de cada uno de éstos, incluyendo en la rentabilidad de la empresa la tasa interna de retorno más los impuestos que pudieran corresponderle. En base a lo que establece la Metodología Transitoria para el cálculo, conciliación y facturación del Peaje Operativo y Cargo Complementario, en el IAR del tramo No Interconector de cada país se deben incluir los tributos o impuestos aplicables en ese país, de acuerdo como se distribuyen en el cuadro de IAR. Los tributos del tramo de Frontera Costa Rica-Veladero deben asignarse como un costo interno de Panamá.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 14, 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red para el período enero a diciembre 2013, por la suma de **SESENTA MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 60, 079,241)**, conforme el siguiente detalle:

INGRESO AUTORIZADO REGIONAL 2013 POR TRAMO
(CIFRAS EN US DÓLARES)

DESCRIPCIÓN	AOM	DEUDA	RENTABILIDAD			VEI	TOTAL IAR 2013
			IMPUESTOS	TIR	TOTAL		
GUATEMALA	781,577	7,612,305	3,014,424	830,840	3,845,264	-	12,239,146
GUATE NORTE - PANALUYA	416,593	2,735,277	3,014,424	449,091	3,463,515	-	6,615,385
PANALUYA - EL FLORIDO	-	2,450,802	-	-	-	-	2,450,602
AGUACAPA - FRONTERA EL SALVADOR	364,984	2,396,425	-	381,749	381,749	-	3,143,159
EL SALVADOR	1,214,486	5,829,595	3,321,785	996,140	4,317,925	-	11,362,007
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	126,719	608,259	-	81,610	81,610	-	816,588
AHUACHAPAN - NEJAPA	386,988	1,857,563	1,660,893	316,058	1,976,951	-	4,221,502
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	370,802	1,779,869	1,660,893	299,880	1,960,772	-	4,111,444
15 SEPTIEMBRE - FRONTERA HONDURAS	329,977	1,583,905	-	298,592	298,592	-	2,212,473
HONDURAS	552,091	3,178,283	2,309,268	523,949	2,833,218	-	6,563,592
EL FLORIDO - SAN BUENAVENTURA	-	1,670,252	-	-	-	-	1,670,252
SAN BUENAVENTURA - TORRE 43	53,241	145,427	2,309,268	116,624	2,425,892	-	2,624,560
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	248,296	678,217	-	194,007	194,007	-	1,120,520
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	250,555	684,388	-	213,319	213,319	-	1,148,261
NICARAGUA	1,252,309	5,183,511	174,582	1,027,142	1,201,724	-	7,637,544
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	519,607	2,058,407	-	389,671	389,671	-	2,967,685
SANDINO - TIQUANTEPE	280,862	1,335,152	174,582	218,992	393,574	-	2,009,589
TIQUANTEPE - FRONTERA COSTA RICA	451,840	1,789,951	-	418,479	418,479	-	2,660,269
COSTA RICA	1,556,415	11,246,255	3,999,224	1,331,410	5,330,634	-	18,133,304
FRONTERA NICARAGUA - CAÑAS	589,409	3,171,142	-	456,902	456,902	-	4,217,453
CAÑAS - PARRITA	660,433	3,553,267	1,333,075	578,709	1,911,784	-	6,125,484
PARRITA - PALMAR NORTE	-	2,872,420	1,333,075	-	1,333,075	-	4,205,495
PALMAR NORTE - RÍO CLARO	224,277	1,206,658	1,333,075	203,088	1,536,163	-	2,967,098
RÍO CLARO - FRONTERA PANAMA	82,296	442,768	-	92,711	92,711	-	617,774
PANAMA	588,537	1,864,270	1,230,872	459,969	1,690,841	-	4,143,648
FRONTERA COSTA RICA - VELADERO	588,537	1,864,270	-	459,969	459,969	-	2,912,777
COSTO INTERNO	-	-	1,230,872	-	1,230,872	-	1,230,872
TOTAL	\$ 5,945,416	\$ 34,914,219	\$ 14,050,155	\$ 5,169,451	\$ 19,219,606	\$ -	\$ 60,079,241

SEGUNDO. Modificar el literal b) del numeral 3.2 Cargo Complementario (CC) de la Línea SIEPAC, de la Metodología Inicial Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional para la Remuneración de la Línea SIEPAC, aprobada mediante resolución CRIE-02-2011 y modificada mediante resolución CRIE-NP-19-2012, en el sentido de clasificar los tramos de la línea Panaluya-San Buenaventura como no interconectores del sistema SIEPAC, en tanto no se cumplan los requisitos técnicos y comerciales de acceso a la Red de Transmisión Regional -RTR-, para la operación comercial normal de la misma, establecidos en la normativa regional. En consecuencia, los montos del IAR 2013 aprobados en la presente, correspondientes a la totalidad de dicha línea, serán asignados exclusivamente a la demanda de Honduras y por lo tanto no serán pagados por ningún otro país; y el Cargo Complementario respectivo a los tramos de dicha línea será asignado en el DTER a la ENEE.

Una vez cumplidos por parte de la ENEE, los referidos requisitos técnicos y comerciales de acceso a la RTR, debidamente verificados por el Ente Operador Regional -EOR-, se resolverá lo que corresponda.

TERCERO. La CRIE verificará el pago por la EPR del Servicio de la Deuda conforme a lo reconocido en el IAR 2012, debidamente certificado, a más tardar en el mes de julio 2013. De igual manera se verificarán los



pagos correspondientes al Servicio de la Deuda reconocidos en el IAR 2013, efectuados durante dicho período.

CUARTO. El EOR debe realizar los cálculos de Conciliación, Facturación y Liquidación de los Cargos de Transmisión que correspondan, incluyendo el Cargo Complementario de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la Línea SIEPAC, conforme el IAR aprobado en la presente resolución.

QUINTO. El monto aprobado en concepto de impuestos estará sujeto a la fiscalización directa de la CRIE, por lo que se **INSTRUYE** a la EPR lo siguiente:

- a) Que remita a la CRIE los comprobantes de pago de los impuestos reconocidos dentro del IAR 2013, en la forma establecida en la resolución CRIE-NP-4-2013, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la fecha de efectuados los mismos.
- b) Que en un plazo de **tres (3) meses** contados a partir de notificada la presente, deberá remitir a la CRIE un estudio fiscal realizado por una entidad de reconocido prestigio en materia tributaria a nivel de cada país, sin vínculos previos con la EPR, que certifique que los pagos efectuados por dicha empresa en concepto de tributos son los montos que efectivamente corresponden al valor óptimo desde el punto de vista de la empresa que debe pagarse según la legislación aplicable en cada país, considerando su situación patrimonial y las circunstancias que de acuerdo con cada legislación incidan en su tratamiento fiscal más favorable, formulando las recomendaciones que procedan o elaborando la metodología de contabilidad que garantice una buena administración financiera. La CRIE podrá contratar una firma Auditora Externa que verifique lo presentado por EPR.
- c) Que a más tardar el día **1 de julio de 2013**, remita a la CRIE sus estados financieros debidamente auditados correspondientes al período enero a diciembre del año 2012.

SEXTO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red –EPR-, para que se ajuste estrictamente a las disposiciones de la normativa regional vigente al momento de presentar la solicitud del Ingreso Autorizado Regional (IAR) anual, a fin que los montos solicitados correspondan a la realidad de las normas aplicables.

NOTIFÍQUESE a la Empresa Propietaria de la Red –EPR-, y **PUBLÍQUESE**, en la página web de la CRIE.”

Resolución que fuera aprobada en su texto durante la Junta de Comisionados número sesenta y cuatro (64), celebrada en la ciudad de Managua, república de Nicaragua en acuerdo CRIE No. 02-64, con voto en contra del Comisionado por la República de Honduras en cuanto al literal b del citado acuerdo, que en la presente resolución corresponde al numeral segundo, voto en contra que fuera ratificado en el acta que por medio de la presente se certifica, y que se adjunta a la presente certificación como anexo. Quedando contenida la presente certificación en ocho hojas, impresas únicamente en su anverso, que numero, sello y firma en la ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil trece.

GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

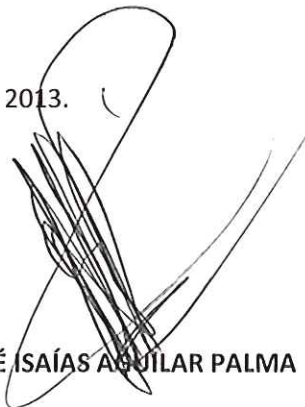
CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
Página 8 de 8
SECRETARIO EJECUTIVO

**VOTO RAZONADO EMITIDO POR EL COMISIONADO POR LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANTE LA
CRIE, ABOGADO JOSÉ ISAÍAS AGUILAR PALMA.**

En relación con el punto correspondiente al tratamiento de la línea Panaluya-San Buenaventura discutido en la presente 64 Junta de Comisionados celebrada en la ciudad de Managua, Nicaragua, y resuelto en el literal b) del Acuerdo CRIE No. 02-64, me permito emitir voto razonado en los términos siguientes:

- a) Según consta en el punto quinto del acta número sesenta y tres, correspondiente a la sesión de la Junta de comisionados realizada en la ciudad de Guatemala durante los días 21 y 22 de enero del año en curso, en dicha reunión nosotros, los Comisionados consideramos “que es importante realizar la reunión tripartita antes señalada”, refiriéndonos a una reunión entre las Juntas Directivas del CDMER, EPR y la CRIE, “previo a adoptar una decisión sobre el tratamiento a darle” a dicho tramo, además del de Parrita-Palmar Norte. Esta decisión fue oportunamente notificada al Gerente General de la EPR, ingeniero Enrique Martínez Alberio de forma verbal durante dicha Junta, a la que asistió como invitado y posteriormente se le remitió convocatoria por escrito.
- b) Si bien es cierto que el día de ayer, 14 de febrero, se celebró una reunión tripartita entre los organismos arriba indicados, este tema no fue tratado, de manera que no se ha cumplido con lo previamente establecido por nosotros los Comisionados, condición necesaria para que se pueda adoptar una decisión sobre el tema, teniendo en cuenta todos los elementos del caso.
- c) En vista de lo anterior, emito mi voto en contra, pidiendo que se haga constar en acta, a la que deberá anexarse el presente voto razonado para los efectos correspondientes.

Managua, Nicaragua, 15 de febrero de 2013.



JOSÉ ISAÍAS AGUILAR PALMA

COMISIONADO CRIE POR LA REPÚBLICA DE HONDURAS.